**DERECHO PROCESAL**

**TEMA 60**

**LOS ÓRGANOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. REGLAS DETERMINANTES DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA.**

**LOS ÓRGANOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

Dispone el artículo 6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, adaptado a la nueva estructura de los órganos judiciales adoptada por la Ley Orgánica de Eficiencia del Servicio Público de Justicia de 2 de enero de 2025, que este orden jurisdiccional se haya integrado por las Secciones de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Instancia y del Tribunal Central de Instancia y las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo, que complementan las atribuciones que a tales órganos realiza la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985.

**REGLAS DETERMINANTES DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA.**

Conforme al artículo 7 de la Ley Jurisdiccional, los órganos que fueren competentes para conocer de un asunto lo serán también para todas sus incidencias y para hacer ejecutar las sentencias que dictaren. Su competencia no será prorrogable y deberá ser apreciada por los mismos, incluso de oficio, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal por plazo común de diez días.

Conforme al artículo 8 de la Ley Jurisdiccional, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo conocerán de los siguientes asuntos:

1. Recursos contra actos de la administración local, salvo las impugnaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico.
2. Recursos contra actos de la administración autonómica, salvo cuando procedan del respectivo Consejo de Gobierno, cuando tengan por objeto:
3. Cuestiones de personal, salvo que se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios públicos de carrera.
4. Sanciones administrativas que consistan en multas no superiores a 60.000 euros y en ceses de actividades o privación de ejercicio de derechos que no excedan de seis meses.
5. Reclamaciones por responsabilidad patrimonial cuya cuantía no exceda de 30.050 euros.
6. Recursos contra actos de la administración periférica estatal y autonómica y de los organismos públicos cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquéllos en vía de recurso, fiscalización o tutela.

Se exceptúan los actos de cuantía superior a 60.000 euros dictados por la administración periférica del Estado y los organismos públicos estatales, o cuando se dicten en ejercicio de sus competencias sobre dominio público, obras públicas del Estado, expropiación forzosa y propiedades especiales.

1. Recursos contra las resoluciones en materia de extranjería.
2. Impugnaciones de actos de las Juntas Electorales de Zona y de actos de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las Juntas Electorales.
3. Autorizaciones para la entrada e inspección de domicilios y lugares constitucionalmente protegidos en los siguientes casos:
4. Cuando proceda para la ejecución forzosa de actos administrativos, salvo que se trate de la ejecución de medidas de protección de menores.
5. Cuando haya sido acordada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
6. Cuando haya sido acordada por la Administración Tributaria en el marco de una actuación o procedimiento de aplicación de los tributos.
7. Autorización o ratificación de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios estén identificados individualmente.

Conforme al artículo 9 de la Ley Jurisdiccional, los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conocerán de los siguientes asuntos:

1. Recursos en materia de personal contra de actos de Ministros y Secretarios de Estado, salvo que confirmen en vía de recurso, fiscalización o tutela actos de órganos inferiores, o se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios de carrera.
2. Recursos contra sanciones acordadas por los órganos centrales de la administración del Estado que consistan en multas no superiores a 60.000 euros y en ceses de actividades o privación de ejercicio de derechos que no excedan de seis meses.
3. Recursos contra disposiciones y actos emanados de los organismos y entidades públicos estatales, salvo que sean competencia de los Tribunales Superiores de Justicia.
4. Recursos contra actos de Ministros y Secretarios de Estado en materia de responsabilidad patrimonial cuando lo reclamado no exceda de 30.050 euros.
5. Recursos contra las resoluciones de inadmisión de las peticiones de asilo político.
6. Recursos contra resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.
7. Autorizaciones de interrupción de la prestación de servicios de la sociedad de la información o para que se retiren contenidos que vulneren la propiedad intelectual.
8. Declaración de extinción de un partido político en los casos específicamente previstos en la Ley Orgánica de Partidos Políticos de 27 de junio de 2002.

Conforme al artículo 10 de la Ley Jurisdiccional, las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de los siguientes asuntos:

1. Recursos contra actos de las administraciones local y autonómica que no sean competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.
2. Recursos contra disposiciones generales de las administraciones local y autonómica.
3. Recursos contra actos y disposiciones de los órganos estatutarios de las Comunidades Autónomas en materia de personal, administración y gestión patrimonial.
4. Recursos contra resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales que pongan fin a la vía económico-administrativa, y del Tribunal Económico-Administrativo Central en materia de tributos cedidos.
5. Recursos contra actos y disposiciones de las Juntas Electorales Provinciales y de Comunidades Autónomas, así como los recursos contencioso-electorales contra acuerdos de las Juntas Electorales sobre proclamación de electos y elección y proclamación de presidentes de Corporaciones Locales.
6. Cuestiones relativas a convenios entre Administraciones Públicas con competencia en el ámbito territorial autonómico correspondiente.
7. Recursos contra los actos de prohibición o modificación de manifestaciones previstos en la Ley Orgánica del Derecho de Reunión de 15 de julio de 1983.
8. Recursos contra actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado cuya competencia se extienda a todo el territorio nacional y cuyo nivel orgánico sea inferior al de ministro o secretario de Estado en materias de personal, propiedades especiales y expropiación forzosa, excepto los recursos contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas en materia de propiedad industrial.
9. Recursos contra actos de los órganos autonómicos de defensa de la competencia.
10. Recursos contra las resoluciones de los órganos que conocen del recurso especial en materia de contratación en relación con contratos de las administraciones local o autonómica.
11. Recursos contra los actos y disposiciones autonómicas en materia de protección del informante de infracciones normativas y corrupción.
12. Recursos contra cualquier otra actuación administrativa no atribuida expresamente a la competencia de otros órganos.
13. Recursos de apelación contra sentencias y autos de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, y de los correspondientes recursos de queja.
14. Recursos de revisión contra las sentencias firmes de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.
15. Recurso de casación cuando se funde en la infracción de derecho autonómico.
16. Cuestiones de competencia entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Conforme al artículo 11 y disposición adicional cuarta de la Ley Jurisdiccional, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional conocerá de los siguientes asuntos:

1. Recursos contra disposiciones y actos de ministros, aun cuando se adopten previo informe o acuerdo del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno, y secretarios de Estado en general, y en materia de personal cuando se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios de carrera.
2. Recursos contra actos de ministros y secretarios de Estado cuando rectifiquen en vía de recurso, fiscalización o tutela los dictados por órganos o entes distintos con competencia en todo el territorio nacional.
3. Cuestiones relativas a convenios entre Administraciones Públicas con competencia superior al ámbito territorial autonómico.
4. Recursos contra actos de naturaleza económico-administrativa del Ministro de Hacienda y contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, excepto en materia de tributos cedidos.
5. Recursos contra actos de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo.
6. Recursos contra las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con contratos del sector público estatal.
7. Recursos contra actos del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria y Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.
8. Recursos contra actos y disposiciones de la Agencia Española de Protección de Datos, Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, Consejo Económico y Social, Instituto Cervantes, Consejo de Seguridad Nuclear, Consejo de Universidades y Autoridad Independiente de Protección del Informante.
9. Recursos interpuestos por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en defensa de la unidad de mercado.
10. Recursos de apelación contra sentencias y autos de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, y de los correspondientes recursos de queja.
11. Recursos de revisión contra sentencias firmes de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.
12. Cuestiones de competencia entre Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

Conforme al artículo 12 de la Ley Jurisdiccional, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo conocerá de los siguientes asuntos

1. Recursos contra actos y disposiciones del Gobierno de la Nación.
2. Recursos contra actos y disposiciones del Consejo General del Poder Judicial y del Fiscal General del Estado.
3. Recursos contra actos y disposiciones de los órganos constitucionales en materia de personal, administración y gestión patrimonial.
4. Recurso de casación y los correspondientes recursos de queja, excepto el recurso de casación autonómico.
5. Recursos de casación y revisión contra las resoluciones del Tribunal de Cuentas.
6. Recursos de revisión contra sentencias firmes de las Salas de lo Contencioso-Administrativo.
7. Recursos contra actos y disposiciones de la Junta Electoral Central, así como los recursos contencioso-electorales contra los acuerdos sobre proclamación de electos que no correspondan a los Tribunales Superiores de Justicia.
8. Conforme al artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la convalidación o revocación de los acuerdos del Gobierno de asunción, explotación o intervención de redes o servicios de telecomunicaciones, en los términos previstos por la Ley General de Telecomunicaciones de 28 de junio de 2022.

El artículo 13 de la Ley Jurisdiccional establece los siguientes criterios para la aplicación de las reglas anteriores:

1. Las referencias a las diferentes administraciones territoriales comprenden a las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a cada una de ellas.
2. La competencia para el conocimiento de recursos contra actos incluye la relativa a la inactividad y vía de hecho.
3. Salvo disposición expresa en contrario, la atribución de competencia por razón de la materia prevalece sobre la efectuada en razón del órgano autor del acto.

Finalmente, artículo 14 de la Ley Jurisdiccional establece los siguientes criterios de competencia territorial:

1. Será competente el juzgado o tribunal de la sede el órgano autor del acto originario o disposición impugnada.
2. En los recursos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones, el demandante podrá optar por el tribunal de su domicilio.
3. En los recursos en materia expropiatoria, urbanística y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, será competente el tribunal del lugar en que radiquen los inmuebles afectados.
4. Cuando el acto originario impugnado afectase a una pluralidad de destinatarios, será competente el juzgado o tribunal de la sede del órgano autor del acto.

José Marí Olano

14 de enero de 2025